



REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN VEGETAL



**PROCEDIMIENTO
REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN
VEGETAL**

		
REALIZADO POR GERENCIA DE SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	APROBADO POR MINISTERIO DE AGRICULTURA *	RECIBIDO POR





REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN VEGETAL



0. Control de cambios del documento.

N° de revisión	Fecha	Descripción del cambio.
0	25-04-2022	Emisión original del documento.

1. **Objetivo:** establecer los lineamientos para controlar las actividades, los responsables y los tiempos de respuestas establecidos para el proceso de reembarque de mercancías de origen vegetal emitidos por la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.

2. **Alcance:** este procedimiento aplica a todos los permisos de reembarque de mercancías de origen vegetal emitidos por e la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.

3. Responsabilidades

- **Inspector de Sanidad Vegetal (ISV):** es el responsable de realizar la verificación final de la mercancía en puerto/aeropuerto bajo los criterios de evaluación correspondiente al protocolo de la división de sanidad vegetal.
- **Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD):** son los responsables de realizar la verificación de la mercancía en puerto/aeropuerto bajo los criterios correspondiente al protocolo establecido por el organismo y la emisión de la no objeción del proceso.
- **Dirección General de Aduanas (DGA):** son los responsables de recibir la solicitud de reembarque y de aplicar la disposición de eliminar del pago de impuesto.
- **Solicitante (STTE):** es el responsable de realizar la solicitud de reembarque de mercancías.

4. Definiciones

- **Inspección:** examen visual, con lupas o microscopios que se hace a productos o subproductos de origen vegetal o insumos agrícolas con el fin de constatar su estado sanitario.
- **Inspección en origen:** proceso de inspección de una mercancía o envío de origen agrícola en la región o país donde se produce.
- **Inspeccionar:** realizar un examen visual oficial de plantas, productos vegetales o productos reglamentados para determinar si se corresponde con las especies solicitadas y validar todas documentación de lugar, así como cualesquiera plagas presentes y/o determinar si cumplen la reglamentación fitosanitaria.
- **Puerto de entrada:** puerto aéreo o marítimo a donde llega la mercancía o envío.
- **Puerto de origen:** puerto aéreo o marítimo de donde parte la mercancía o envío.

- **Cuarentena:** confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.
- **Reembarque:** Es el régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedente del exterior que se encuentren en depósitos aduaneros. Este régimen podrá ser solicitado por el Propietario o Consignatario, o dispuestos por la Autoridad Aduanera cuando así corresponda.

5. Actividades**5.1 Solicitud de la reexportación de mercancías.**

Responsable	Actividad
STTE	<ol style="list-style-type: none">1. Realiza solicitud electrónica en Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior a través del Sistema VUCERD, adjuntando los requisitos siguientes:<ul style="list-style-type: none">• Factura comercial original.• BL.

5.2 Validación de la solicitud por parte del Inspector de Sanidad Vegetal.

Responsable	Actividad
INSPECTOR	<ol style="list-style-type: none">1. Realiza la evaluación técnica.2. Emite acta de notificación de reembarque.3. Emiten No objeción para el reembarque a través de sistema VUCERD.

5.3 validación de la solicitud por parte del Inspector de la DNCD.

Responsable	Actividad
INSPECTOR	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="444 512 906 541">1. Realiza la verificación documental.<li data-bbox="444 611 1386 640">2. Emiten No objeción para el reembarque a través de sistema VUCERD.



REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN VEGETAL



6. Registros

- Factura comercial original.
- BL.

7. Documentos de referencia

- Ley 49-90
- Decreto 470-14
- Resolución MARD-2019-54

8 Anexo

